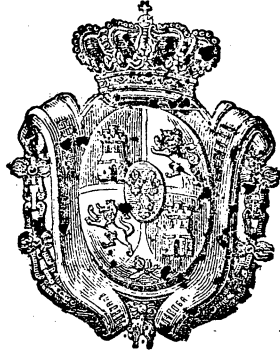


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año..... 260 rs.  
 Por medio año..... 150  
 Por tres meses..... 65  
 Por un mes..... 22



PRECIOS DE SUSCRICION.

En las provincias.  
 Por un año..... 560 rs.  
 Por medio año..... 180  
 Por tres meses..... 90  
 En Canarias y Baleares.  
 Por un año..... 400  
 Por medio año..... 200  
 Por tres meses..... 100  
 En Indias.  
 Por un año..... 400  
 Por medio año..... 220  
 Por tres meses..... 110

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

SS. MM. la Reina Doña Isabel II y su augusta Madre, y S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### PARTE RECIBIDO EN EL MINISTERIO DE LA GUERRA.

El capitán general de las provincias Vascongadas D. José de la Concha participa su llegada á Vitoria á las tres y media de la mañana del día 20 del actual; y confirmando las noticias recibidas ayer en este ministerio acerca del arresto de los cómplices en la conspiracion que se tramaba en aquella capital, añade que con la mas extraordinaria actividad procuraba se aclarasen los hechos para adoptar las medidas convenientes y castigar á los culpables con todo el rigor de las leyes en el menor plazo posible. Que las tropas inspiran la mayor confianza, pudiendo el Gobierno contar decididamente con su lealtad, seguro de encontrarlas siempre dispuestas á cumplir ciegamente las órdenes de la Reina. Que el país sigue completamente tranquilo, sin que lo hayan afectado en lo mas mínimo los sucesos pasados.

## PARTE NO OFICIAL.

### NOTICIAS EXTRANJERAS.

#### POLONIA.

Varsovia 26 de Enero.

El príncipe Paskewitz saldrá en breve para Petersburgo, en donde, según se dice, permanecerá hasta pasadas Pascuas: le acompañará el Ministro de Estado Turkul, mediante á haber concluido todos los asuntos especiales del reino que la habian sido enviados por el Emperador.

Dícese que el Emperador trata de venir á Varsovia á fin del mes de Mayo próximo, en donde residirá algun tiempo, y pasará una revista general al cuerpo del ejército ruso denominado cuerpo polaco, el que habiendo permanecido tres años en el antiguo reino, debe regresar al interior de la Rusia y ser reemplazado por otro.

Es imposible describir la miseria que reina en las campiñas, que han quedado devastadas por la segunda inundacion del Vistula. (*Gaceta universal de Leipsick.*)

Idem 27.

Están concluidas las fortalezas del reino: los trabajos suplementarios que aun continúan son de puro ornato. En la actualidad tenemos cuatro fortalezas sobre el Vistula; dos antiguas, que son Zamosk y Modlin, y dos nuevas, á saber, Demblin y la ciudadela de Varsovia. También se construirá otro puente sobre el Vistula ademas de los dos que existen y que conducen al palacio de Zamek-Krolewski, antigua mansion de los Reyes, y en la que los Diputados y el Senado polaco celebraban sus sesiones en tiempo del pasado reinado de Polonia.

Dos barcos de vapor de hierro armados en guerra, que han sido construidos en Inglaterra y traídos poco há á esta, estan destinados á mantener las comunicaciones entre las fortalezas del rio, é interrumpir las de todo enemigo, sea extranjero ó sublevado. No se ha abandonado el pensamiento de hacer de la ciudad de Kalisch, cerca de la frontera prusiana, otra fortaleza; pero este proyecto no ha tenido aun principio por falta de dinero. (*Gaz. de Augsburgo.*)

#### FRANCIA.

Paris 14 de Febrero.

Fondos públicos. Cinco por 100, 122-70.  
 Cuatro y medio id., 113-50.  
 Cuatro por 100, 108-20.  
 Tres id., 36-5.  
 Acciones del Banco, 5260.

Dos y medio por 100 holandes, 64.  
 Cinco por 100 belga, 106 1/2.  
 Tres id. portugues, 59 1/4.  
 España: denda activa, 59.  
 Tres por 100, 41 1/4.

La comision de los fondos secretos de la Cámara de los Diputados ha celebrado hoy su segunda sesion, en la que ha oido las explicaciones del Presidente del Consejo y las de los Ministros de Negocios extranjeros y de lo Interior.

Después de una corta deliberacion, la comision ha procedido al nombramiento del relator. Los seis individuos conservadores han votado en favor de Mr. Debelleyne, quien se cree presentará su informe á la comision el lunes, y dará cuenta de él á la Cámara el día siguiente martes en sesion pública. La discusion empezará probablemente el jueves próximo 20 del corriente. (*Debats.*)

La sesion de la Cámara de los Comunes del 12 ha sido de corto interes. El principio de la sesion le ocupó una peticion de la «Sociedad establecida en favor de la paz universal», censurando al Gobierno por el aumento que hace de las fuerzas marítimas, y aconsejándole apelase á solo la razon y á árbitros en cuantas diferencias tuviera que ventilar con los países extranjeros.

Habiendo sido interpelado sir Roberto Peel en el curso de la sesion por M. Bouverie, contestó que en la actualidad no se trataba de llevar á cabo ningun tratado de comercio entre la Inglaterra y el Brasil. (*Presse.*)

Las correspondencias de Aden presentan la situacion de la guarnicion inglesa como amenazada por los árabes que intentan expulsarlos del territorio.

Las mismas cartas anuncian, aunque ignoramos con qué fundamento, que la Francia ha concluido un tratado con el iman de Mascate, y que una division naval ha enarbolado el pabellon tricolor en la isla de Socotora. Esta isla se halla situada á 160 kilómetros del cabo de Guardafai (Africa); tiene 120 kilómetros de longitud sobre 28 de ancho: el terreno es árido, pero el puerto muy seguro. Sin embargo, consideramos esta noticia como apócrifa. (*Id.*)

Por un rescripto fecha 4 de Febrero, en contestacion á una peticion dirigida por los habitantes de Homburgo, el Landgrave de Hesse-Homburgo ha ofrecido de una manera solemne otorgar una Constitucion á sus súbditos, si bien reservándose elegir el momento oportuno, y que las Cámaras no serán asambleas deliberantes, sino simplemente consultoras. (*Id.*)

Escriben de Jassy con fecha 27 de Enero:

Ayer se ha verificado la apertura de la asamblea general de los Estados de la Moldavia. Trátase de aumentar el ejército, y de crear un ministerio de Comercio y de Agricultura. (*Debats.*)

El *Standard* publica las siguientes noticias de Méjico con fecha 31 de Diciembre:

Es ya indudable que la carrera política de Santana ha llegado á su término, porque todas las provincias del Norte y del Sur se han sublevado contra él. Han acudido de todos los puntos considerables cuerpos de tropas á la capital para apoyar al Congreso y al nuevo poder ejecutivo. Viendo Santana que toda la poblacion se ha armado contra él, se dirigió á las inmediaciones de la capital, adonde llegó el 25 de Diciembre. Entonces se declaró la ciudad en estado de sitio, contando para su defensa con una guarnicion de mas de 4000 hombres de tropas regulares y 7000 voluntarios por lo menos á las órdenes de Bresso. A vista de una actitud tan amenazadora, Santana creyo prudente no aventurar un ataque contra la ciudad, y emprendió la retirada hácia la costa, dirigiéndose á Veracruz.

No se sabe á punto fijo el número de tropas que aun permanecian á sus órdenes; pero según noticias dignas de crédito, sus fuerzas ascendian á 6000 hombres de infantería, 1500 caballos y 20 piezas de artillería. En la retirada empezaban á desertar, y Paredes se mantenía cerca de su retaguardia, aprovechándose del menor desorden y alentando la desercion.

Las últimas noticias recibidas de Veracruz decian que Santana habia dispuesto que la artillería y la infantería se dirigiesen á la Puebla, y que él avanzaba hácia la costa con 500 caballos escogidos. Llevaba consigo 600,000 dollars, y se creia que trataba de acogerse á un punto de la costa para embarcarse con todas sus riquezas. El dinero que ha exigido en la capital por medio de empréstitos, contribuciones, y por los derechos de entrada que debian los comerciantes, asciende á 500,000 dollars, y ademas ha apremiado al agente de la compañía de minas de Mé-

jico á que le entregase 150,000 dollars, pertenecientes á súbditos mejicanos.

Era tal el entusiasmo en todos los puntos de la República, y tal su ardor por derrocarlo, que en todos los pueblos del tránsito se apresuraban á ofrecer gratuitamente á Paredes en su marcha contra Santana caballos y cuantos medios de trasporte poseian.

Un edicto solemne dado por el Congreso á la capital, y publicado por el poder ejecutivo, por el cual queda Santana desposeido del mando, previene á demas que ningun habitante le suministre auxilio ni provisiones, pues no le serán abonadas por el Estado. (*Id.*)

El *Times* del 12 publica los siguientes documentos relativos á las comunicaciones que han mediado entre los Gabinetes de Londres y Paris sobre la cuestion del derecho de visita y al nombramiento de la comision mixta.

Mr. Guizot al conde de Saint-Aulaire.—Paris 25 de Diciembre de 1844.—Sr. conde: El año pasado, casi por esta misma época, os supliqué que llamáseis la atencion de lord Aberdeen sobre la importante cuestion del derecho de visita y los poderosos motivos que nos hacian desear que los dos Gabinetes se concertasen para sustituir al actual modo de reprimir el comercio de esclavos otro, que al mismo tiempo que fuera eficaz para alcanzar nuestro comun objeto, estuviese exento de los inconvenientes y peligros que este ofrece.

A la comunicacion que hicisteis á lord Aberdeen respondí este, que estando perfectamente convencido de mi sincera resolucion de trabajar con perseverancia en la supresion de este comercio, recibiría con entera confianza toda proposicion que yo le hiciera, y que la someteria al mas escrupuloso exámen. Si desde aquella época me he abstenido de tratar con vos de este asunto en una correspondencia oficial, si he tardado en enviaros las instrucciones que os anuncié, no es ciertamente porque el Gobierno del Rey haya perdido de vista un solo día el objeto que debia proponerse, ni porque se hubiesen debilitado sus convicciones. Muy bien os constan las diversas causas interiores y exteriores, que obligándonos á dirigir todos nuestros esfuerzos á cuestiones muy urgentes, nos han hecho suspender las negociaciones que estabais encargado de abrir sobre la cuestion de los medios para reprimir el comercio de esclavos.

Ya es tiempo de continuarlas. Nuestra conviccion sobre la necesidad que hay de recurrir con la Inglaterra á nuevos medios para reprimir el comercio de esclavos es siempre muy fuerte y profunda. Todos los sucesos que han ocurrido, todas las reflexiones que hemos hecho desde que se suscitó esta cuestion nos han hecho conocer con mayor fuerza la necesidad de modificar el sistema que actualmente rige. No basta para que este sistema sea eficaz y sin peligros que los dos Gabinetes esten animados de buenos deseos y de una confianza reciproca: susceptible constantemente en su aplicacion de contrariar y lastimar intereses privados, muchas veces legítimos é inofensivos, este sistema excita en el ánimo de una clase numerosa, activa y necesariamente poco ilustrada, una irritacion, que si bien puede permanecer pasiva durante mas ó menos tiempo, puede tambien, por un acontecimiento imprevisto ocurrido en el mar ó por la mas ligera alteracion de las relaciones políticas de los dos Estados, desarrollarse en un momento é inflamarse, transformándose en un resentimiento nacional poderoso y formidable. Y siendo esto así, el sistema del derecho de visita, empleado como medio para reprimir el comercio de esclavos, es mas peligroso que útil, pues compromete la paz, la buena inteligencia entre los dos países y hasta el triunfo de la gran causa á que se propone contribuir.

Estas no son puras conjeturas, sino hechos que la experiencia ha demostrado. Durante 10 años el derecho de visita reciproco ha sido aceptado y ejercido por la Francia y la Inglaterra de comun acuerdo y sin ningun sentimiento declarado, sin ninguna manifestacion de desconfianza y repulsion. Por ciertas causas, que es inútil recordar, la situacion ha cambiado: los sentimientos de las Cámaras y del país se oponen fuertemente á este sistema, no porque la Francia sea mas indiferente hoy que en otros tiempos á los horrores del comercio de esclavos; pero existe la conviccion en Francia, y el Gobierno del Rey participa de ella, de que es posible encontrar otros medios tanto ó mas eficaces que el derecho de visita para acabar con ese tráfico infame. A fin de obtener una cooperacion del país y de las Cámaras activa, celosa, infatigable para la represion de este comercio; se hace indispensable la adopcion de otro sistema. ¿Pero cuál deberá ser este? ¿Por qué medios podremos esperar obtener en la represion del tráfico resultados al menos iguales á los producidos por el derecho de visita? Podria aquí indicar algunos de estos medios; pero en un asunto, en el cual los hombres de ambos países que reúnen las cualidades requeridas al efecto deben ser oídos, me parece preferible que el cuidado de recoger y examinar todos los elementos de esta cuestion sea confiado á una comision mixta.

Esta comision, que celebrará sus sesiones en Londres, deberá, en mi opinion, componerse de hombres considerados en sus respectivos países, bien conoci los por sus sinceras simpatias en favor de la causa de represion del tráfico de negros, y por su libe-

tad completa de opinion respecto á los medios de conseguir este noble fin. Y cuando la comision haya examinado enteramente este asunto, cuando haya determinado los medios para reprimir el tráfico, tanto ó mas eficaces que el sistema hoy dia en vigor, su trabajo será presentado á ambos Gobiernos y sometido á su decision.

Tened la bondad de presentar esta proposicion á lord Aberdeen, de quien confio que en la comunicacion que le hareis de este despacho verá una nueva prueba de nuestra constante solicitud en favor de los dos grandes intereses que nos son mas caros; á saber, el mantenimiento de la paz y de la buena inteligencia entre los dos países y la represion del comercio de esclavos. Recibid &c.—Guizot.

Lord Aberdeen á lord Cowley. — Milord: El embajador de Francia me ha remitido un despacho de su Gobierno, en el cual describe Mr. Guizot en términos enérgicos el sentimiento que ha prevalecido en los últimos tiempos en las Cámaras francesas, y generalmente en Francia, con respecto al derecho de visita. Despues de haber expuesto largamente las razones que le han llevado á esta conclusion, sugiere al Gobierno de S. M. el expediente de nombrar una comision mixta para investigar si se podrán encontrar medios de suprimir el tráfico, tan eficaces ó mas aun que los que dan los tratados que establecen el derecho de visita reciproco. Adjunta encontraréis una copia que os remito para que podais instruiros de su contenido. Mr. Guizot dice con razon que á fines del año de 1845, cuando el conde de Saint-Aulaire me anunció la intencion del Gobierno franceés de proponer ciertas medidas que en su concepto serian preferibles al ejercicio del derecho de visita, y mejor calculadas para alcanzar el objeto propuesto, manifesté al embajador franceés que mi conviccion en la sinceridad y celo de Mr. Guizot por la abolicion del tráfico me obligaban á recibir sus consejos sobre este asunto y á someterlos al Gobierno de S. M. S. E. puede asegurar á Mr. Guizot que el Gobierno de S. M. no tiene ningun interes particular en el derecho de visita, á no ser porque da los medios de abolir el comercio de esclavos.

El Gobierno de S. M. sabe en efecto que el ejercicio de este derecho no puede dejar de ir acompañado de ciertos inconvenientes, y veria con gusto adoptar medidas tan eficaces para lograr el noble fin que se propone sin dar lugar á las mismas objeciones. Debo sin embargo confesar sinceramente que hasta este momento no he visto ningun plan que pueda adoptarse con seguridad para reemplazar el derecho de visita; y en prueba de esto basta recordar la energia con que el pueblo ingles ha pedido la abolicion del tráfico, y los sacrificios que ha hecho y hace cada dia para lograrlo. De consiguiente no es extraño que titubemos en derogar el tratado, cuyas estipulaciones se han juzgado eficaces, hasta que se nos pruebe que van á proponerse medidas que han de tener el mismo resultado.

Me abstengo de investigar las causas que han hecho variar los sentimientos de la Francia sobre este tratado, cuya adopcion ha recomendado el Gobierno franceés, de acuerdo con el de S. M., á las demas naciones en época muy reciente. Cualesquiera que sean estas causas sostengo que tales empeños, si no son ejecutados con igual celo por ambas partes contratantes, corresponden menos al objeto propuesto, y su valor disminuirá considerablemente. Inútil es por consiguiente insistir sobre los medios adoptados por el Gobierno de S. M. para evitar todo motivo justo de objecion al ejercicio del derecho de visita, y la solicitud con que las instrucciones dadas últimamente á los oficiales encargados de este servicio fueron preparadas.

El solo hecho declarado oficialmente por Mr. Guizot de que el Gobierno, las Cámaras y el pueblo franceés, pidiendo seriamente una revision de estos tratados, manifiestan al mismo tiempo un deseo tan ardiente de que se logre el fin para que se hicieron, seria para el Gobierno de S. M. una razon suficiente para consentir en la informacion propuesta.

Pero cediendo á esta insinuacion de Mr. Guizot, V. E. podrá manifestarle del modo mas explico que el carácter de las personas que se nombra para esta comision será muy importante para inspirar el grado de confianza necesaria y asegurar un resultado útil.

Parece indispensable al Gobierno de S. M. que esta comision debe componerse de personas de clase elevada, ilustradas, enteramente independientes y bien conocidas por su adhesion á la noble causa de la libertad y de la humanidad.

Es necesario que se sepa bien que el objeto de esta comision no es el de desembazarse de los tratados, sino determinar la posibilidad de adoptar medidas que puedan reemplazarlos ventajosamente. Parece tambien esencial que todo medio que se propone, si aquella posibilidad no se encuentra, sea desde luego considerado solamente como un experimento, por medio del cual se suspenderá necesariamente la ejecucion de los tratados, hasta que sea patente el bueno ó el mal resultado de dichos medios. Constituida así esta comision y provista de tales instrucciones, no solo no puede el Gobierno hacer objecion alguna contra ella, sino que por el contrario está dispuesto, de comun acuerdo con los aquellos que deseen sinceramente la pronta y completa abolicion de este detestable tráfico, á desecharla con esperanza y satisfaccion.

Tengo el honor &c.—Lord Aberdeen.

Lord Cowley al conde de Aberdeen.—Paris 15 de Enero de 1845.—Señor: El correo de gabinete llegado á Paris el 11 me ha entregado los despachos números 1 y 2 de V. E. que tienen por título *Tráfico negrero*. Inmediatamente he sacado una copia del segundo y comunicádola al Ministro de Negocios extranjeros. Despues de haber leído con atencion y en mi presencia este despacho, S. E. ha dicho estaba enteramente de acuerdo con V. E. en lo relativo al compromiso tomado por los dos Gobiernos de suprimir el tráfico negrero. S. E. ha reconocido tambien que desde la conclusion de los tratados de 1831 y 1835 se habia verificado un gran cambio en la opinion de las Cámaras, como igualmente en la del país, sobre la cuestion del derecho de visita. El Ministro añadió era inútil entrar en el examen de las causas que han producido este cambio; pero que existiendo una prevencion general en Francia, el ejercicio de este derecho la aumentaba mas y mas cada dia. En vista de esto, podéis juzgar, ha dicho, con cuánta satisfaccion he recibido el despacho que acabais de presentarme, anunciándome la conformidad del Gobierno de S. M. B. con la proposicion hecha por el de Francia de nombrar una comision mixta que busque medios tan eficaces como el derecho de visita para la supresion del tráfico de negros.

Mr. Guizot comprende perfectamente los sentimientos del pueblo ingles contra este odioso tráfico, y sabe que los trabajos de la comision mixta seran vigilados con celoso cuidado: así, me ha dicho, podía estar seguro de que la aquiescencia del Gobierno de S. M. á la peticion del Rey de los franceeses será justamente apreciada por el Gobierno, las Cámaras y el pueblo de Francia.

S. E. me ha informado tambien de que el duque de Broglie sería encargado de este mandato importante, y estoy convencido de que S. M. pensará que no podia hacerse eleccion mas acertada. Durante muchos años el duque de Broglie ha sostenido con energia que era preciso abolir el comercio negrero, y bajo sus auspicios como Ministro de Negocios extranjeros fue ajustado el tratado de 1835, no siendo así probable que proponga ó acepte una medida para la supresion que sea menos eficaz que las empleadas hoy dia.

Tengo el honor &c.—Cowley.

## NOTICIAS NACIONALES.

Barcelona 15 de Febrero.

Hoy han empezado las elecciones para dos Diputados y tres suplentes.

Han formado la mesa los distritos 3º, 4º y 5º. El número de votos parece que es insignificante. Es de esperar que en los dias sucesivos habrá alguna mayor animacion. (*Fomento*.)

Ha llegado á esta ciudad de tránsito para la corte el señor D. Alejo Tortique, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la República de Venezuela cerca de S. M. C. Hospédase en la fonda de las Cuatro Naciones, donde ha sido visitado por el Excmo. Sr. capitán general: se le ha presentado, segun costumbre, la guardia de honor, que hemos visto retirarse á los pocos momentos. (*Id.*)

Gobierno superior político de la provincia de Barcelona.—Junta de la casa de Caridad de Barcelona.—Al público: Agradecida esta junta á la decidida proteccion y noble generosidad que el Excmo. Sr. capitán general D. Manuel de la Concha dispensa á los pobres de este piadoso establecimiento, faltaria á su conciencia si no lo hiciera notorio. Entregó luego de su llegada 10,000 reales vn. de su bolsillo para que los pobres celebraran el cumpleaños de la Serma. Sra. Infanta: despues ha cedido la cuarta parte del producto de ventas de géneros de comisos que corresponde á S. E. como capitán general, y se está ocupando sin cesar, en union con el Sr. jefe superior político de esta provincia, en procurar los medios necesarios para el bienestar de los pobres. El público, que tanto estima las acciones generosas, bendecirá las mencionadas, y la junta tiene un placer muy especial en hacerlas notorias.

Barcelona 15 de Febrero de 1845.—P. A. D. N. J.—J. B. Zacarias Martinez, secretario. (*Id.*)

## MADRID 22 DE FEBRERO.

Alicante 7 de Febrero de 1845.—El 21 del próximo pasado al oscurecer fue asesinado el Senador por esta provincia D. José Juan, vecino de Onil, por seis hombres armados que sorprendiendo á los criados de la casa entraron en ella, y robándole cuanto ropa blanca y de vestir tenia le exigieron ademias una gruesa suma de dinero. Mas no habiéndosela aprontado, y viendo que los criados no les decian dónde le tenia, le sacaron de la casa y le llevaron bajo unos olivos, desde donde enviaron á llamar á un criado, á quien su amo entregó una carta en que pedia 2000 duros á D. Antonio Miralles, de Monforte. Desgraciadamente esta cantidad no pudo realizarse con la prontitud que los ladrones deseaban, y cuando aquel volvió encontró ya asesinado al Don José.

Inmediatamente que el comisario y el celador del distrito de Novella, el alcalde de Agost y el capitán comandante de la guardia civil tuvieron noticia de este incidente, se pusieron en movimiento para perseguir á los ladrones; y á su actividad y las acertadas disposiciones de este jefe político se debe haberse ya descubierto los efectos robados, que se han hallado en la villa de Monforte, donde han sido presos seis hombres y cuatro mugeres, complicados en este asunto, con el cual se han desmentido ciertas voces pífidas y calumniosas. (*Correspondencia particular.*)

## DOCUMENTO PARLAMENTARIO.

Bases para la imposicion de la contribucion de bienes inmuebles, del derecho de hipotecas, impuesto sobre el consumo de especies determinadas, contribucion industrial y de comercio, y contribucion sobre inquilinatos.

(Continuacion.)

### Contribucion industrial y de comercio.

Primera clase. Almacénistas y comerciantes que venden por mayor y menor paños y otros géneros de lana, seda, estambres, algodón y lienzo de lino ó cáñamo.

Almacénistas que venden por mayor bacalao, droguería, especería, ferretería y otros metales, quincalla, vinos generosos, aguardientes, licores y cristales.

Almacénistas que venden al por mayor frutos coloniales. Segunda clase. Mercaderes que venden por menor en un mismo local ó tienda géneros reunidos de lencería, algodón, lana, seda y otras cualesquiera telas ó tejidos.

Mercaderes de paños y demas géneros de lana ó estambre. Mercaderes de telas de seda, aunque algunas contengan mezcla de algodón, lanas, estambres, pitas ó espartos.

Tercera clase. Almacénistas que venden solo por mayor maderas extranjeras ó coloniales, ó palos de tinte, como campeche, brasil y otros.

Agencias públicas ó generales. Agentes de bolsa y corredores de letras de cambio y efectos públicos (excepto los de Madrid, que pagarán por la tarifa extraordinaria núm. 4).

Empresas de quintas. Editores de periódicos. Mercaderes por menor de géneros ultramarinos, joyería, droguería y porcelana.

Mercaderes con lonja de chocolate. Mercaderes de relojes con tienda para este objeto. Pastelerías ó almacenes de comestibles delicados, en que se venden, ademias de pasteles y otras pastas, aves y pescados relleños, asados ó guisados, salchichon de Genova ó Marsella, trufas, jalefinas, croquetas, flanes y cremas. Cuarta clase. Abastecedores ó tratantes de carnes ó de pescados frescos ó salados. Almacénistas de aceite y jabon. Almacénistas de muebles de lujo. Almacénistas que venden y sirven fiambres, jamones cocidos en dulce, quesos, salchichones, vinos y otros comestibles ó bebidas espirituosas. Arquitectos. Casas de baños de agua dulce ó de mar. Fondistas que dan posada y de comer. Impresores ó dueños de imprentas. Maestros de coches. Mercaderes que venden sedas, cintas, hilos en madejas ú ovillos, pañuelos, fajas, medias, calcetas, guantes, gorros y otros artefactos semejantes de seda, lana, estambre, lino ó algodón. Tiendas de ferretería, alhambres y otros metales. Tratantes de carnes (véase abastecedores). Tratantes de maderas del reino en almacenes, corrales y posadas. Quinta clase. Abaniqueros (véase tenderos). Abogados. Agentes de negocios. Almacenes ó tiendas de papel blanco ó pintado para adornos. Almacénistas de vino al por mayor, sea ó no de cosecha propia. Batidores y tiradores de oro y plata con tienda abierta. Boticarios. Cafés. Casulleros que hacen casullas y demas ornamentos de iglesia. Cirujanos-médicos. Compositores de cartas geográficas. Constructores de pianos y órganos. Constructores de instrumentos de música de aire. Corredores de cambios, fletamentos y seguros. Corredores de sedas en las lonjas ó casas de contratacion donde se reunen los mercaderes. Dentistas. Destajeros ó destajistas. Diamantistas ó comerciantes en piedras preciosas. Escribanos de Cámara y de número. Escribanos Reales. Fontaneros. Fondas ó restauradores de hospedaje. Libreros con tienda ó almacén. Maestros de obras. Mangüiteros. Médicos. Mercaderes que venden ropas no usadas. Notarios (véase escribanos Reales). Notarios de tribunales eclesiásticos. Orífices plateros con tienda abierta. Paradores y posadas de carruajes. Paragüeros (véase tenderos). Prestamistas de dinero sobre alhajas ó efectos públicos. Procuradores en los tribunales. Refinadores de azúcar. Restauradores (véase fonda). Tasadores de pleitos. Tenderos de loza fina, cristal ó vidrio blanco. Tenderos de especería. Tenderos de vinos generosos y licores. Tenderos de abanicos, paraguas y sombrillas. Tiendas de guantes de cabritilla y otras pieles. Tiendas de modistas y de modas. Tiendas de hules y encerados. Tiendas de perfumería. Tiradores de oro (véase batidores). Tratantes de carbon. Sexta clase. Almacenes ó tiendas de curtidos. Almacénistas de pastas finas para sopa. Almacénistas de planchas de plomo, hierro, cobre y otros metales. Botillerías ó tiendas en que se venden helados. Cambiantes de moneda de oro y plata. Cereros con tienda abierta. Cofiteros con tienda abierta. Constructores de instrumentos de matemáticas, física, cirugía, náutica, química y óptica. Constructores de anteojos comunes. Constructores de estufas y chimeneas. Corredores de frutos coloniales. Doradores á fuego. Dueños de pozos de nieve. Empresas para el alumbrado con gas hidrógeno. Empresas de preparacion de sustancias combustibles para el alumbrado. Ebanistas con taller ó tienda. Ensabladores. Ensayadores de metales preciosos. Escribanos de diligencias. Escultores si venden obras ajenas. Establecimientos de litografía. Establecimientos ó empresas particulares de enseñanza. Fábricas de hachas de viento. Fábricas de pergamino. Fábricas de cajas de relojes. Fabricante de bragueros. Floristas. Jardínicos de recreo público y en que se paga para entrar. Mercaderes de telas para alfombras, sacos de noche, mantas y mantillas finas para caballerías. Mercaderes de jergas, alforjas, costales, cinchas, mantas ordinarias y otros efectos semejantes. Mercaderes de pinturas ó estampas con tienda ó puesto fijo. Mercaderes y tratantes en corteza de encina, roble y otros árboles para las tenerías y tintorerías. Mesas de villar y de trucos. Mesoneros. Oculistas. Pastelerías comunes. Plumistas con tienda abierta. Profesores de música dedicados á la enseñanza. Receptores de los tribunales. Sastres.

Taberneros.  
 Tapiceros.  
 Tiendas de jamones, tocino, salchichera y otros embutidos.  
 Tiendas de costales, mangas, cordeles y demas obras ordinarias de cáñamo ó estopas.  
 Tiendas de tinteros, cucharas, tenedores, calzadores ó peines para el pelo, ú otros efectos de marfil, concha, hueso ó hasta.  
 Tiendas de sombrererías.  
 Tiendas de jabones y aguas de olor, ó de aceite y pastillas odoríferas.  
 Tintoreros que retienen ropas hechas ó telas usadas.  
 Sétima clase. Almacenes de bujias de esperma ó velas es-téaricas.  
 Almacenes ó tiendas de molduras y marcos dorados.  
 Alquiladores de muebles.  
 Armeros.—Fabricantes de armas de fuego.  
 Bordadores.  
 Caldereros.  
 Carniceros, cortadores, cortantes ó tablajeros con puesto fijo.  
 Carpinteros.  
 Cerrajeros.  
 Cirujanos romancistas y los comadrones.  
 Charolistas de pieles ó maderas.  
 Cofreros, los que hacen cofres y baules.  
 Comadres de parir ó matronas.  
 Corredores de tejidos y demas géneros del reino ó extran-geros.  
 Corredores de fincas ó bienes inmuebles y de almonedas.  
 Corraleros.  
 Esmaltadores y engastadores de piedras finas.  
 Encuadernadores de libros.  
 Fabricantes de armas blancas.  
 Fábricas de aserrar maderas con sierras de agua.  
 Fábricas de estuches.  
 Fábricas de mármol ó jaspe.  
 Fábricas de pipas de barro.  
 Fábricas de peines de todas clases y para todos usos.  
 Freneros.  
 Fundidores de letras.  
 Fundidores de metales.  
 Gabinetes de lectura ó de curiosidades.  
 Guarnicioneros ó talabarteros.  
 Herreros.  
 Hojalateros y vidrieros.  
 Hostereros.  
 Hornos de bizcochos.  
 Impresores de estampas.  
 Lauerías ó tiendas de lana.  
 Lapidarios y marmolistas.  
 Maestros de zuecos y hormas.  
 Maestros de lenguas.  
 Maestros canteros.  
 Maestros de baile, esgrima, equitacion y de armas de fuego ó tiro de pistola.  
 Maestros de obra prima ó zapateros con tienda abierta.  
 Marmolistas (véase lapidarios).  
 Matronas (véase comadres).  
 Merraderes ó almacenistas de teja, ladrillo y cal.  
 Montereros.  
 Neverías ó tiendas donde se vende nieve.  
 Pasamaneros.  
 Polvoristas.  
 Puestos de pescados frescos y salados.  
 Quitamanchas.  
 Relojeros.  
 Romaneros y constructores de pesos y balanzas.  
 Reñideros de gallos.  
 Salitreros.  
 Tablajeros (véase carniceros).  
 Talabarteros (véase guarnicioneros).  
 Tasadores de tierras, alhajas, efectos y géneros.  
 Tiendas de aceite, vinagre y jabon.  
 Tiendas de cuchillería y navajas.  
 Tiendas ó almacenes en que se venden botas y zapatos al por menor.  
 Tiendas de pollería, recoba y menudos de aves.  
 Toneleros y cuberos.  
 Vendedores al martillo.  
 Venteros.  
 Zapateros con tienda abierta (véase maestros de obra prima).  
 Octava clase. Afinadores de pianos y órganos.  
 Albañiles ó alarifes y retocadores de fachadas, casas y sola-dores.  
 Alpargateros y basteros con tienda abierta.  
 Albeitares ó herradores.  
 Almacenes de leña.  
 Alpargateros con tienda abierta.  
 Alojeras, chuferías y horchaterías.  
 Barberos con tienda abierta.  
 Basteros (véase albarderos).  
 Batihojeros ó batidores sin tienda abierta.  
 Bodegoneros ó figoneros.  
 Bollerías en que se venden bollos y otras pastas en tienda ó puesto fijo.  
 Boteros que hacen botas y corambres para vino y otros lí-quidos.  
 Broncistas con tienda abierta.  
 Buñolerías con tienda y puesto fijo.  
 Cabestreros con tienda abierta.  
 Cabreros que venden leche, requesones ó productos de aque-lla especie.  
 Cacharrerías de barro ordinario, vidriado ó sin vidriar.  
 Calafates (maestro de calafateria).  
 Callistas.  
 Carbonerías.  
 Carreteros ó constructores de carros, meusajerías y tartanas.  
 Cartoneros.  
 Casas de posadas secretas.  
 Casas de vacas donde se vende leche.  
 Cedaceros.  
 Cervecerías ó tiendas de cerveza.  
 Cesteros.  
 Chalanes ó corredores de ganados caballar, mular, de cerda ó de p-zuña y pata hendida.  
 Chamarileros, prenderos y ropavejeros.  
 Chuferías (véase alojeras).  
 Corredores de granos, frutos y comestibles del reino.  
 Colchoneros.

Cobradoros de que se valen el comercio y los particulares para la cobranza de letras y efectos públicos.  
 Coloreros ó los que preparan los colores para la pintura.  
 Constructores de hornos, pozos ó norias.  
 Constructores de pesos y medidas.  
 Constructores de estuches.  
 Cordeleros ó sogueros con puesto ó tienda.  
 Cordoneros.  
 Cotilleros.  
 Deslustradores de paños.  
 Domadores y picadores de caballos.  
 Encajeras.  
 Estañeros y emplomadores de vidrieras.  
 Establecimientos de pupilajes para caballerías.  
 Figoneros (véase bodegoneros).  
 Horchateros (véase alojeras).  
 Hormeros.  
 Herradores (véase albeiteros).  
 Jalmeros con puesto ó tienda.  
 Jauleros con puesto ó tienda.  
 Juegos de pelota, bolsas ó bochas.  
 Latoneros ó veloneros.  
 Maestros de calafateria (véase calafates).  
 Mauleros ó tratantes en retales.  
 Peluqueros.  
 Picadores (véase domadores).  
 Pintores que pintan de brocha, casas, muebles y retablos.  
 Pizarreros.  
 Prenderos (véase chamarileros).  
 Puestos ó tiendas de paja y cebada, algarroba, alpiste y de-mas semillas semejantes.  
 Puestos fijos en que se vende pan para el público.  
 Puestos para la lectura de periódicos.  
 Revendedores de alhajas y efectos bursátiles.  
 Revocadores de fachadas de casas (véase albañiles).  
 Silleros de paja.  
 Sogueros (véase cordeleros).  
 Tallistas para objetos de escultura.  
 Tiendas de arros de pescar.  
 Tiendas de obras de carton, como sombrererías y cajas.  
 Tiendas de obleas, hostias y barquillos.  
 Tiendas de juguetes y baratijas del reino.  
 Tiendas de libros en blanco y rayados para cuentas.  
 Tiendas de obras de corcho al por menor.  
 Tiendas de pan.  
 Tiendas ó puestos en que se venden obras de esparto, jun-cos ó paja, como esteras &c.  
 Tiendas de liere y fósforos.  
 Tiendas de cucharas, cucharones, tenedores, molinillos y otros semejantes de boj ó cualquier madera.  
 Tiendas de huevos.  
 Torneros.  
 Traficantes en libros viejos en puestos ó portales.  
 Traficantes en trapo, papel y hierro viejo.  
 Tratantes en retales (véase mauleros).  
 Veloneros (véase latoneros).  
 Vaciadores de navajas.

Advertencia.—Están comprendidos en esta octava clase, y sujetos al pago de la mitad de las cuotas prefijadas en ella, to-dos los que sin tienda ó puesto fijo hacen ó elaboran de su cuenta para vender á los mereaderes ó consumidores los siguien-tes artículos: betun, pez, brea ó alquitran, tinta de escribir ó de imprenta, humo de pez, barniz, aceite de linaza, muebles ó utensilios de hierro ó acero, de asta ó cuerno, marfil, hueso ó concha, de alabastro, estuco ó mármol, figuras de yeso, de bar-ro ó madera, juguetes para niños, almidon, hacias de viento, cuerdas para instrumentos músicos, botones metálicos, de hueso y cuerno, velones, quinqués, candelabros, candeleros y palmato-rias, flores de mano, pistones, alambiques, los que hacen armas ó componen paraguas, sombrillas y abanicos, borra ó pelote para henchir los almohadones y asientos, felpilla de seda ú otros es-tambres para faralales y otros adornos de vestidos, obras de criu, cerda, pita ó pelos, como petacas ó cepillos, dedales, anzuelos, redes para pesca, biombos, mamparas, abanicos de chimenea y pantallas de carton, caretas para máscaras, lantejuelas para adorno-s ó bordados, piedras de toque y de chispa, pajuelas, pesos y medidas, fuelles, tambores, panderos, tamices, colodros ó zapatos de palo y marcos para cuadros.

Asimismo quedan comprendidos en la referida octava clase para pagar la mitad de las cuotas en ellas detalladas:  
 Los aserradores con sierra de mano.  
 Los barberos sin tienda, pero en puesto fijo de calles, plazas ó portales.  
 Los puestos con toldo ó sin él de frutas verdes ó secas.  
 Los de verduras y hortalizas.  
 Los de tripas, callos, mondongos, cuartos y menudo de aves ó de reses.  
 Los de leche, requeson, queso, manteca ó natas.  
 Los de unto de botas ó cepillos para limpiarlas.  
 Los regatones ó vendedores que venden por las calles aves, frutas y cualquiera especie de comestibles.  
 Los olleros que venden por las calles loza ordinaria, vidrios y cacharros.  
 Los de agua de nieve con azucarillos ó anises.  
 Los de agua natural con azucarillos ó anises.  
 Los aguadores que con caballería, cuba ó cántaro surten las casas.  
 Los memorialistas.  
 Los vendedores de periódicos.  
 Los matadores de rastro.  
 Los buhoneros que venden en ambulancia ó sin tienda, pue-sto ni toldo.

(Se continuará.)

El celoso D. Casimiro Monier, á quien tanto debe la litera-tura, y que tan extraordinario impulso ha dado entre nosotros al ramo de librería, no satisfecho con haber establecido, así en Paris como en Madrid, una factoría central de libros donde ad-quieren circulacion y venta todas las publicaciones españolas y extranjeras, acaba de fundar desde principios de año un perió-dico quincenal dedicado á la imprenta y á la librería con el tí-tulo de *Bibliografía de España*. Los adelantos de la literatura en nuestro país exigen una publicacion que hiciese conocer con exactitud dentro y fuera de el las producciones que da á luz la imprenta española, así como las que se publican en castellano en el extranjero; y la *Bibliografía* lo hace, no solo dando ra-zon de su ejecucion material, sino tambien idea de su desempeño literario, para lo cual suele añadir al anuncio de las obras de

mas mérito breves indicaciones, que ponen á los lectores en si-tuacion de estimar las bellezas como los defectos de cuanto se imprime. No obstante de haber adoptado el título, quizá algo exclusivo, de *Bibliografía de España*, da tambien á conocer las pu-blicaciones extranjeras mas recientes y de mas interes, compren-diendo cuantas noticias tienen relacion con el impo tante ramo de imprenta y librería. Esperamos que este periódico, merced á los laudables esfuerzos del Sr. Monier, á su utilidad, á su interes y á la exactitud con que será desempeñado, merecerá ocupar un lugar preferente en las bibliotecas y en los gabinetos de los hombres estudiosos.

## VARIEDADES.

UN HECHO HERÓICO DE LA ULTIMA GUERRA. — Las hazañas par-ticulares de las tropas francesas del tiempo del imperio estan inflamando la imaginacion de la juventud guerrera porque se ha tenido cuidado de consignarlas en las historias. De nuestras guerras podemos citar tambien trozos muy nobles y atrevidos que el olvido y la pereza tienen en el silencio, con perjuicio de la fama de los que acometieron empresas tan honrosas.

Se hallaba en 1840 una brigada de la division que operaba en la provincia de Cuenca, estacionada en Valledivisa. Hacia parte de esta brigada el regimiento provincial de Sevilla; y una noche que cubria este cuerpo el servicio, fue atacado por sor-presa el pueblo por la faccion que acudílabá Balmaseda: el jefe de día lo era el capitán de granaderos de dicho cuerpo D. Pedro de Ortega y Zafra, que á los primeros tiros de las avanzadas corrió á ellas á enterarse del motivo del fuego. Cuando se per-suadió de la existencia del enemigo, ya introducido en la pobla-cion por algunos puntos, dió enérgicas y acertadas disposiciones para repelerlo, mientras corriendo adonde el fuego se habia nutrido en gran manera, halló en retirada el puesto avanzado de la salida á las eras del pueblo.

Fuere preciso allí al bravo capitán desplegar todo el valor de que tenia dadas tantas pruebas en el ejército del Norte, y toman-do un fusil se arrojó al enemigo diciendo á sus granaderos: «victoria ó la muerte, camaradas!» al empuje de estos valientes cesaron los invasores, con las glorias para su causa de haber dejado tendido al intrépido capitán que los ponía en fuga.

Un momento despues conducian dos gastadores al capitán Or-tega al hospital de sangre con el brazo izquierdo hecho pedazos por las balas, formando un cuadro tierno y verdaderamente guer-rero aquella marcha. Desmayado el herido compadecia doble su hermosa figura con tamaña desgracia: los gastadores derramaban abundantes lágrimas por su jefe, y cuantos en medio del ruido de las armas hallaban aquel grupo lloraban tambien. Cuando el valiente Ortega volvió en sí tenia á su inmediacion á sus ami-gos, á sus compañeros; y un jefe que corrió tambien á prestarle sus auxilios, al ver el horrible destrozo de aquel brazo, exclamó: «¡Oh! qué enorme desgracia!» y el valiente mutilado hizo un es-fuerzo de voz, y contestó á su comandante estas palabras: «No hay tal desgracia si se ha salvado la brigada.»

## AVISOS.

### INSTITUTO MEDICO DE EMULACION.

En la sesion inaugural celebrada por esta corporacion el día 7 del actual se ha acordado publicar el programa anual de premio con arreglo á sus estatutos.

Dicho premio consistirá en una medalla de oro con este le-ma por uno de sus lados: «Al mérito en medicina»; y esta ins-cripcion por su reverso: «El instituto médico de Emulacion, año de 1844», la cual será adjudicada al autor de la mejor memo-ria que en sentir de la comision se presentare sobre el juicio crítico de las doctrinas médicas de nuestra época.

Artículo 22 (del reglamento). En lo relativo á premios se observarán las reglas siguientes:

1.º Publicado el programa solo se admitirán memorias hasta el mes de Setiembre inclusive.

2.º Las memorias presentadas con este objeto vendrán sin rú-brica, y en su lugar un signo igual al que haya en el sobre de un pliego cerrado que con el mismo lema de la memoria con-terrá el nombre y domicilio del autor.

3.º Conforme se vayan recibiendo estas memorias, el presiden-te las pasará á la seccion á la que por su objeto correspondan, con-servando en su poder los pliegos cerrados. La seccion determi-nará cuáles son admisibles, y las que así resulten pasarán á una junta de calificacion compuesta de cinco socios nombrados por el instituto en la junta general gubernativa del mes de Setiembre, la cual despues de haberlas examinado colocará en primero, se-gundo y tercer lugar las que crea mas dignas de ser premiadas.

4.º Las memorias censuradas de este modo por la junta de calificacion se leerán en sesiones generales convocadas al efecto, despues de lo cual se procederá á la votacion de la que se juz-gue mas benemérita. Esta memoria será la que se lea en la se-sion inaugural.

5.º Verificada su lectura, el presidente abrirá el pliego que á esta corresponda, publicándole el nombre de su autor, y adju-dicándole el premio que hubiese sido ofrecido. Los demas plie-gos serán quemados en el acto.

6.º El instituto podrá hacer mencion honorífica ó conceder un *accessit* á alguna de las memorias que hubieren ocupado lu-gar en la terna, en cuyo caso lo manifestará el presidente en la misma sesion, pero sin abrir el pliego correspondiente sin per-miso del autor, para lo cual se habrá publicado con la debida anterioridad en el periódico de la sociedad, á fin de que este pueda otorgar su beneplácito.

7.º Los socios de número no podrán presentar memoria al premio anual, en cuya adjudicacion han de ser jueces.—El se-cretario de gobierno, Antonio Moreno Gonzalez.

El día 26 del mes actual se ha de rematar en pública subas-ta el suministro de 4,000 resmas de papel comun de la clase y bajo las condiciones que se manifestarán á los que quieran inte-resarse en dicha subasta, que se ha de celebrar en las oficinas situadas en el piso segundo del edificio que ocupa el ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, calle de Torija. 5



## BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 21 de Febrero á las dos de la tarde.

## EFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.  
 Titulos al portador del 5 por 100, 24 al contado: 24 5/8, 1/4, 1/2 y 21 9/16 á v. f. ó vol.: 25, 24 1/2 y 25 1/8 á id. á prima de 5/4, 1/2 y 5/8 por 100.  
 Id. del 5 por 100 procedentes de la conversion de la deuda exterior, 00.  
 Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.  
 Titulos al portador del 4 por 100, 00.  
 Id. id. del 3 por 100, 55 5/4, 11/16, 5/8, 1/4, 7/8, 15/16, 7/16, 1/2, 9/16, 5/8, 5/16 y 35 3/4 á v. f. vol. y firme: 54, 55 1/2, 3/4, 5/8, 7/8, 5/8 y 51 1/4 á v. f. ó vol. á prima de 1/2 y 1/4 por 100.  
 Inscripciones de la deuda flotante del tesoro, 00.  
 Cupones no llamados á capitalizar, 00.  
 Vales Reales no consolidados, 9 5/4 á 50 d. f. en firme.  
 Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.  
 Id. sin interes, 7 5/8, 1/4, 1/2 y 7 1/4 á v. f. ó vol. á prima de 1/4 por 100.  
 Acciones del Banco español de San Fernando, 00.  
 Id. del de Isabel II, 00.  
 Id. de la compañía del canal de Castilla, 00.  
 Id. de la carretera de la Coruña, 00.  
 Id. de id. de Valencia, 00.  
 Id. de la compañía general del Iris, 00.  
 Id. id. al portador, 00.

## CAMBIOS.

Londres á 90 días, 57 9/16. Paris, 16-7 pap.

Alicante, 1/8 d.	Málaga, 1 1/4 d.
Barcelona á ps. fs., 1/4 id.	Santander, 1/4 id.
Bilbao, par pap.	Santiago, 1/2 id.
Cádiz, 1/4 d. á par.	Sevilla, 5/8 á 1/4 id.
Coruña, 1/2 d.	Valencia, 1/2 id.
Granada, 1 1/4 id.	Zaragoza, 5/8 id.

Desueto de letras, á 6 por 100 al año.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Licenciado D. José Malo de Molina, abogado de los ilustres colegios de Granada y Madrid y juez de primera instancia de esta villa y partido de Madridejos, que de ser así y hallarme en actual ejercicio de mi jurisdicción el infrascrito escribano da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con mejor derecho á los bienes de que se halla dotada la capellanía colativa que en la única iglesia parroquial de la villa de Urda fundó el licenciado D. Alvaro Bermudez, teniente prior de la misma, en 22 de Marzo del año de 1764, para que dentro del término de 30 días comparezcan en este juzgado á deducir el que les compete; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, según que así lo tengo mandado en providencia de 20 de Agosto último y he reproducido en 15 d. l. corriente en el expediente formado sobre el particular á instancia de D. Alberto Fernández Soto, vecino de Urda.

Dado en Madridejos á 16 de Enero de 1845.—José Malo de Molina.—Por mandado de S. S., Antolin Perez Moreno.

Intendencia militar de Castilla la Nueva.—Por el presente se cita, llama y emplaza por tercer edicto á José García, sargento segundo que fue en el año de 1857 del segundo escuadrón de voluntarios de Castilla la Vieja; D. Antonio Ledesma, que también pertenecía al mismo cuerpo en dicho año; á los oficiales D. Ramon Perera, D. Lucas Fernandez y D. Antonio José Rodríguez, que según parece eran entonces de la plana mayor en el ejército de operaciones de Castilla la Vieja; D. Vicente Orcajadas y D. José María Somoza, que pertenecían al regimiento de infantería de Borbon, y D. Juan Almagro, individuo del cuerpo de sanidad militar en el referido ejército, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días, que por tercero y último se les señala, comparezcan en este juzgado á prestar sus respectivas declaraciones en un sumario que se instruye en averiguacion de la legitimidad de diferentes recibos de suministros que aparecen firmados por los mismos en el expresado año; con apercibimiento que de no hacerlo en dicho término, sin más citarlos ni emplazarlos, se dará al sumario el curso que correspondiera y les parará el perjuicio que haya lugar.

Por providencia del Sr. juez de primera instancia de esta capital D. José María Montemayor, refrendada por el escribano público del número de la misma doctor D. Claudio Sanz y Barea, se cita y llama por segunda vez á cuantos se consideren con derecho á los bienes de D. Hilario Abendaño, para que acudan á deducirle al dicho juzgado y escribanía dentro del término de 20 días, contados desde que se publique este aviso en la Gaceta del Gobierno.

Juzgado de primera instancia de Maravillas.—Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Wacigalupe, para que dentro de nueve días que por tercero y último término se le señalan, contados desde la publicacion del presente en la Gaceta, comparezca en cualquiera de las cárceles de esta capital á responder á los cargos que contra el mismo resultan en causa que contra él y otros consortes se sigue en el juzgado de primera instancia de Maravillas, que despacha el Sr. D. Juan Fiol, por robo de un pañuelo; apercibido que de no verificarlo se sustanciará la causa en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

D. Rafael Luis Fuentes, juez de primera instancia de esta villa de Riaza y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercero y último edicto al prófugo Francisco Sanchez Izquierdo, vecino de Miguelterra, en la causa criminal que en este juzgado se sigue por haberse fugado de entre los pueblos del Negredo y Santibañez, en la cual se ha mandado fijar este tercero y último edicto en

que se le acusa la rebeldía, declarándole incurso en las penas del homicidio y del desprecio, á fin de que se presente en las cárceles de este partido á responder de los cargos que contra él resultan; que si lo hiciere será oído, y no verificándolo dentro del término legal, en su rebeldía se proseguirá en la causa como si estuviese presente, y las actuaciones se entenderán con los estrados. Y para que llegue á su noticia se inserta.

Dado en Riaza á 8 de Febrero de 1845.—Rafael Luis Fuentes.—Por mandado de S. S., Fausto Rodriguez San Martin.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. José Sirvent, juez de primera instancia de esta villa, refrendada del escribano de número D. Ignacio Palomar, se ha señalado para celebrar junta general de acreedores á los bienes del concurso del señor D. Francisco Zamora el domingo 2 de Marzo próximo á la hora de las nueve de su mañana en su casa habitación, calle de la Almudena, núm. 117, cuarto principal de la izquierda: lo que se hace saber por medio del presente para que llegue á noticia de los interesados y puedan concurrir por sí ó por persona autorizada con poder bastante; en inteligencia de que al que deje de hacerlo le correrá el perjuicio de estar y pasar por lo que dispongan los que se reúnan.

El Sr. D. Benito Serrano y Aliaga, ministro honorario de la audiencia territorial de Cáceres, juez de primera instancia de esta capital, ha señalado el domingo 2 de Marzo próximo y hora de las doce de la mañana en su audiencia para celebrar junta de acreedores censuistas y demás interesados en el concurso del último Excmo. Sr. duque de Veragua, difunto: lo que se anuncia para que dichos acreedores é interesados concurren por sí ó por medio de procurador con poder bastante á la expresada junta; bien entendido que á los que no lo hicieren les parará perjuicio.

Por providencia del Sr. D. Juan de Chinchilla, juez de primera instancia de esta villa y corte, refrendada del escribano del número D. Jacinto Revillo, se cita y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento del Sr. D. Domingo Ronchi, vecino que fue de esta propia villa, á fin de que en el preciso término de 30 días, contados desde el en que se anuncie en la Gaceta del Gobierno, comparezcan por medio de procurador con poder bastante ante dicho Sr. juez y escribanía á usar de las acciones que les correspondan; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

D. Francisco de Paula Murciano, juez de primera instancia de esta villa de Caba y su partido &c.

Por el presente edicto se convocan á las personas que se crean con derecho á los bienes de la capellanía fundada en esta villa por Doña Catalina de la Cruz y Alcántara, vecina que fue de ella, para que puedan deducirlo en este juzgado en el término de 30 días, lo que así tengo mandado por auto provido en este día en el expediente instruido por parte de D. Antonio Velez de Guevara y Narvaez, vecino de la Rambla, solicitando el usufructo y propiedad de dichos bienes como pariente de la fundadora; con apercibimiento de que pasado el término manifestado les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Caba á 31 de Enero de 1845.—Francisco de Paula Murciano.—Por mandado de dicho señor, Isidoro Sabariego y Perez.

Licenciado D. Manuel Diz, caballero de la Real y militar orden de San Hermenegildo, condecorado con otras varias cruces de distincion por acciones de guerra, individuo de la nacional sociedad cántabrica, juez de primera instancia con consideraciones de ascenso y término de esta villa de Torrelavega, que de estar en actual ejercicio el infrascrito escribano da fe.

Por el presente hago saber que en este juzgado y por la escribanía del actuario se siguen autos que dieron principio en 18 de Octubre último por demanda interpuesta por D. Vicente Topalda, vecino de la ciudad de Santander, contra D. Dionisio Gonzalez Agueros sobre pago de 35,900 rs. vn. procedentes de escritura pública otorgada por el mismo y por D. Juan Gonzalez Agueros, su hermano; y habiéndose sentenciado la causa de remate y pago por Doña Juana Pastor, conjunta del D. Dionisio Gonzalez, se interpuso demanda de tercera dotal por la cantidad de 147,480 rs., resultantes de escrituras públicas. En este estado por el referido D. Dionisio Gonzalez Agueros espontáneamente se ocurrió al tribunal presentando relaciones de sus bienes y acreedores á estos haciendo dimision de aquellos, pidiendo que admitida en forma legal se hiciese saber á los acreedores para que acudiesen á usar de su derecho y reintegrarse de sus respectivos créditos; y por auto de 7 del corriente se admitieron dichas relaciones cuanto há lugar en derecho, mandando se hiciese saber á los acreedores manifestados, y que se citase y emplazase á los ignorados por medio de edictos y término de 30 días.

Por tanto cito, llamo y emplazo perentoriamente á todos los que tengan que reclamar y pedir contra los bienes del referido D. Dionisio Gonzalez Agueros, para que por sí ó por medio de apoderado en forma comparezcan en este tribunal en el término de 30 días, que desde hoy les señalo, á exponer y deducir sus acciones, que se les oirá y administrará justicia; apercibidos que pasado dicho término se continuará en la sustanciacion de la causa, y les parará todo perjuicio.

Dado en esta villa de Torrelavega á 11 de Febrero de 1845.—Licenciado, Diz.—Por su mandado, Felipe Ruiz Tagle.

## SUBASTAS.

Por providencia del Sr. juez de primera instancia de esta capital D. José María Montemayor, refrendada por el escribano del número de ella Dr. D. Claudio Sanz y Barea, se saca á pública subasta por término de 12 días una casa que en el lugar de Canillejas pertenece al abintestado concursado de Doña Josefa Sanz y Cuevas, y linda á Saliente con huerta del mismo, al Mediodía con callejon sin salida, al Poniente con Plazuela pública, y al Norte con calle titulada del Prado: consta de 15,290 7/8 pes, y fue tasada en el mes de Mayo de 1845 por el arquitecto de la academia nacional de San Fernando D. José María Mariátegui en la cantidad de 36,841 rs., á rebajar cargas.

Los que quieran hacer postura podrán verificarlo en la insinuación de Sanz dentro de los 12 días marcados, pasados los cuales se señalará el en que haya de celebrarse el remate.

## BIBLIOGRAFIA.

EL tratado de hacienda y sistema tributario, publicado por el Sr. D. Manuel Lopez de Haedo, continúa de venta en las librerías de Brun, Castillo, Razola y Matute á 10 rs. el ejemplar.

DICCIONARIO universal frances-español y español-frances, por una sociedad de profesores de ambas lenguas, bajo la direccion de D. Ramon Joaquin Dominguez.

## Condiciones de la suscripcion.

Se publica por entregas de 16 páginas y á dos columnas de 68 líneas cada una, en hermoso papel é impresion clara y elegante. Cada semana se dará una entrega á lo menos.

El precio de cada una, llevada á casa de los Sres. suscritores, será el de 10 cuartos, y no se admitirá suscripcion alguna por menos de cuatro entregas, abonando por este concepto 5 rs. vellon. En las provincias, franco de porte, será el de real y medio cada una, ó lo que es lo mismo 6 rs. vn. cada cuatro entregas, número menor, porque también se admiten suscripciones concluidas la impresion de la obra, costando cada tomo 20 rs. mas de lo que haya costado por suscripcion.

En el extranjero costarán cada cuatro entregas 7 rs. vn., y en las provincias de Ultramar 10.

Se ha repartido á los Sres. suscritores la primera entrega, y la segunda se dará muy en breve, advirtiendo que el no haberse repartido cuando ofrecimos ha sido por no hallarse en esta corte la abundancia de tipos que son necesarios, y haber tenido que recurrir al extranjero, de donde hemos recibido una parte, y esperamos recibir lo restante á la mayor brevedad, por lo que rogamos á los Sres. suscritores se sirvan disimularnos en alguna demora que haya, pues del atraso que por esta causa pueda resultar procuraremos ponernos al corriente muy pronto.

Se suscribe en Madrid en las librerías de la vinda de Jordan é hijos, y en la de Hidalgo, calle de la Montera.

ESTADISTICA ó censo general de la poblacion de España é islas adyacentes. Obra que se publica por provincias para mayor comodidad de todas y de cada una. Van publicadas las de Alicante, Albacete, Almería, Avila, Bañoz, Baleares (islas), Burgos, Cáceres, Cádiz, Canarias (islas), Ciudad-Real, Córdoba, Cuenca, Granada, Guadalajara, Guipúzcoa, Huelva, Jaen, Leon, Logroño, Lugo, Madrid, Málaga, Murcia, Pamplona, Sevilla, Tarragona, Toledo y Valladolid.

Seguirán las demas sin interrupcion.

Expresase en cada provincia:

1º Su calidad de primera, segunda ó tercera clase; número de Senadores que propone, de Diputados y suplentes que elige, y audiencia territorial á que corresponde.

2º Los partidos judiciales, también con expresion de sus categorías de entrada, de ascenso ó de término.

3º Los pueblos que los componen, localidad, número de vecinos y almas de cada uno de ellos, distancia de leguas de los mismos á su respectiva cabeza de partido, de estas á la capital de su provincia, y de las capitales á la corte.

A la cabeza de cada provincia va una descripcion de la capital y de sus circunstancias, conforme al estado en que actualmente se hallan.

Los datos consignados en esta importante obra son actuales, y los mas aproximados á la exactitud de cuantos hasta ahora se han publicado.

Es excusado hablar de su utilidad, porque cualquiera conocerá que es indispensable para el Gobierno y para todos sus funcionarios, tribunales y jueces, necesaria para los que desempeñan cargos provinciales y municipales, para los profesores de ciencias y artes, y de grande utilidad para los demas habitantes.

Todas reunidas formarán un tomo regular en folio español.

Las referidas provincias publicadas se hallan de venta en Madrid, imprenta de Burgos, y en su despacho galería de cristales de San Felipe Neri.

QUEVEDO: edicion de lujo con profusion de grabados por los mejores artistas españoles.

Los señores suscritores podrán pasar á recoger la entrega según la del tomo cuarto, cuaderno 79, que se ha repartido el día 18 del presente mes.

Puntos de suscripcion, en las oficinas de la imprenta y establecimiento de grabado de D. Vicente Castelló, calle de la Estrella, núm. 7, y en las librerías anunciadas en las cubiertas.

LOS misterios de Madrid, por Juan Martinez Villergas. Se han publicado las entregas 16 y 17 del tomo segundo, y sigue abierta la suscripcion en los mismos puntos que antes.

## TEATROS.

CRUZ. A las ocho de la noche.

Ultima representacion de la acreditada comedia original en cuatro actos, titulada

LAS TRAVESURAS DE JUANA.

Dando fin á la funcion con baile.

CIRCO. A las ocho de la noche.

Segunda representacion de

LOS MARTIRES,

ópera seria en cuatro actos.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.